

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresa e Innovación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 17 de octubre de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Horacio Sánchez Navarro.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

14739 Orden de 11 de octubre de 2007 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Primaria “Colegio Montepinar” de El Esparragal (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Domingo Jesús Sánchez Pérez, con D.N.I. n.º: 29.037.802-A, como representante de la mercantil “Colegio Montepinar, S.L.”, titular de los centros privados de Educación Preescolar y de Educación Infantil “Colegio Montepinar”, de El Esparragal, con domicilio en C/ Sierra del Segura, n.º 3, urb. Montepinar, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Primaria que se denominaría “Colegio Montepinar” con 12 unidades.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Primaria “Colegio Montepinar” de El Esparragal (Murcia), en el mismo recinto escolar de los centros de Educación Preescolar y de Educación Infantil, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Primaria

Denominación específica: “Colegio Montepinar”

Código de Centro: 300018692

Titular: “Colegio Montepinar, Sociedad Limitada”

C.I.F.: B-73399321

Domicilio: C/ Sierra del Segura, n.º 3, urb. Montepinar.

Localidad: El Esparragal

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 294 puestos escolares.

Segundo. La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2007/2008.

Tercero. La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto. La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y antes de que las unidades entren en funcionamiento remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que las atiende deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 15 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto. Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 11 de octubre de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

14740 Orden de 11 de octubre de 2007 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados concertados de Educación Infantil y de Educación Primaria “Santa Isabel” de Alquerías (Murcia).

Visto el expediente tramitado a instancia de D.ª Alicia Plaza Mazón con D.N.I. n.º 74.278.184-Y, como representante de la congregación religiosa “Hermanas Apostólicas de

Cristo Crucificado", titular de los centros privados concertados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria "Santa Isabel", de Alquerías (Murcia), con domicilio en C/ Alejo Molina, n.º 14, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados concertados de Educación Infantil por ampliación de 2 unidades y de Educación Primaria por ampliación de 6 unidades.

En su Virtud,

Dispongo:

Primero: Modificar, de acuerdo con los artículos 13.1.c) y 14) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de apertura y funcionamiento de los centros privados concertados de Educación Infantil y de Educación Primaria "Santa Isabel" de Alquerías (Murcia), con la ampliación de 2 unidades de Educación Infantil y 50 puestos escolares y 6 unidades de Educación Primaria y 150 puestos escolares, quedando configurados del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado concertado de Educación Infantil

Denominación específica: "Santa Isabel"

Código de Centro: 30004917

Titular: "Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado"

C.I.F.: Q-3000010C

Domicilio: C/ Alejo Molina, n.º 14.

Localidad: Alquerías

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro privado concertado de Educación Primaria

Denominación específica: "Santa Isabel"

Código de Centro: 30004917

Titular: "Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado"

C.I.F.: Q-3000010C

Domicilio: C/ Alejo Molina, n.º 14.

Localidad: Alquerías

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2007/2008.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La autorización de las nuevas unidades afecta a niveles de enseñanza incluidos en el Concierto Educativo con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, pueden incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos las nuevas unidades de Educación Primaria y de Educación Secundaria, dado que cubren necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.- La titularidad de los Centros deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la propuesta del profesorado que atenderá las nuevas unidades autorizadas, con indicación de sus titulaciones respectivas debiendo reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en los artículos 11 y 15 del Real Decreto 1.537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 11 de octubre de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

14744 Orden de 11 de octubre de 2007 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Infantil “La Merced-Fuensanta” de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D. José Antonio García Izquierdo con D.N.I. n.º 22.442.534-P, como representante de la entidad “Instituto de Hermanos Maristas de la Fuensanta”, titular de los centros privados concertados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria “La Merced-Fuensanta”, con domicilio en Avda. D. Juan de Borbón, n.º 1, de Murcia, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Infantil por ampliación de 1 unidad.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Modificar, de acuerdo con los artículos 13.1 y c) y 14) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Infantil “La Merced-Fuensanta” de Murcia, con la ampliación de 1 unidad y 25 puestos escolares, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro privado concertado de Educación Infantil

Denominación específica: “La Merced-Fuensanta”

Código de Centro: 30005776

Titular: “Instituto de Hermanos Maristas de la Fuensanta”

C.I.F.: G-46000071G

Domicilio: Avda. D. Juan de Borbón, n.º 1

Localidad: Murcia

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil.

Capacidad: 15 unidades y 375 puestos escolares.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2007/2008.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La autorización de la nueva unidad afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Régimen de Conciertos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podría incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos la nueva unidad de Educación Infantil, por cubrir necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.- La titularidad del Centro deberá remitir a esta Consejería, antes del inicio de las actividades educativas, la propuesta del profesorado que atenderá la nueva unidad autorizada, con indicación de sus titulaciones respectivas debiendo reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 11 del Real Decreto 1.537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 11 de octubre de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

14746 Orden de 11 de octubre de 2007 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro privado concertado de Educación Especial “Virgen de la Esperanza” de Pueblo Nuevo (Jumilla).

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Juan Valero Olivares D.N.I. n.º 74.329.534-C, como representante de la entidad “Asociación de Padres Jumillanos de